



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500125231



Bogotá, 25/02/2016

Señor
Apoderado
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ
UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.
CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6888 de 25/02/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s)** a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipecardo\Desktop\CITAT 6888.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 0 6 8 8 8 25 FEB 2016

Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015, contra la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A., con Nit. 805025780-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001. Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015, esta Delegada ordenó abrir investigación administrativa contra la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. formulando los siguientes cargos:

1. Presunto incumplimiento con *"la totalidad del Plan de Servicio Operativo (en adelante PSO) de METROCALI S.A. habida cuenta que, al momento de la visita se evidenció que esta empresa no estaba cumpliendo con la prestación del servicio de manera adecuada al no poner en funcionamiento la totalidad de la flota requerida por el sistema para lograr la cobertura efectiva y acordada contractualmente con el gestor, lo que conlleva a una alteración del servicio"*¹.
2. Presunto incumplimiento con las *"obligaciones de índole laboral y de seguridad social, toda vez que, al momento de la visita se evidenció que la empresa ha venido pagando de manera extemporánea dichas obligaciones, situación que es reiterativa, conducta que ha generado suspensión y alteración en la prestación del servicio al presentarse bloqueos y medidas de hecho por parte de los conductores, como el ocurrido el 16 de julio de 2015"*².

Que con lo anteriormente expuesto, la empresa presuntamente trasgredió los siguientes apartes normativos de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales

¹ Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

² Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)

b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;"

Que así las cosas, el incumplimiento de la norma precitada, puede dar lugar a la imposición de la sanción expresamente prevista en el literal a), del mismo artículo, el cual consagra:

"Parágrafo - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"³

Que a notificación del Acto Administrativo 24632 del 26 de noviembre de 2015, se surtió personalmente el día 16 de diciembre de 2015, al Doctor. Juan Araujo Armero, quien certificó ser apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A., mediante poder debidamente otorgado.

Que consecuentemente y dentro del término permitido, la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A., presentó escrito de descargos a través del radicado 2016-560-001424-2 de fecha 08 de enero de 2016.

Que dentro del escrito de descargos, la empresa aportó los siguientes documentos y solicita tenerlos como pruebas documentales dentro del proceso de investigación:

1. *"Poder para actuar ante la Superintendencia, y que obra dentro del expediente.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de Unimetro que obra dentro del expediente.*
3. *Contrato Modificadorio No. 5 al Contrato de Concesión.*
4. *Documentación relacionada con la liquidación y pago de la retribución a cargo de Metrocali y a favor de Unimetro:*
 - i. *CD contentivo de la liquidación del pago de la retribución.*
 - ii. *Documentos soporte de los pagos realizados por Metrocali de la retribución.*
5. *Documentación relacionada con la tarifa:*
 - i. *Comunicación UG-1662-15 del 21 de enero de 2015.*
 - ii. *Comunicación UG-1822-15 del 22 de junio de 2015.*
 - iii. *Comunicación UG-1872-15 del 10 de septiembre de 2015.*
 - iv. *Comunicación UG-1928-15 del 13 de noviembre de 2015.*
 - v. *Comunicación con radicación 2015-4111-012953-2 del de diciembre de 2015.*
6. *Documentación relacionada con la reducción de la oferta:*
 - i. *Comunicación con radicación 2015-41110-059048-2 del 11 de junio de 2015.*
 - ii. *Comunicación UG-1888-15 del 2 de octubre de 2015.*
 - iii. *Comunicación UG- 1880- 15 del 25 de septiembre de 2015.*

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

- iv. *Comunicación UG-1921-15 del 5 de noviembre de 2015.*
7. *Informes de prensa:*
- i. *Noticia del 14 de diciembre de 2015 publicada por, el Diario El País, y cuyo titular es "Buscar nuevos ingresos para el MIO, prioridad de Armitage".*
 - ii. *Noticia del 10 de diciembre de 2015, publicada en el diario HSBNoticias.com, y cuyo titular es "Alcalde de Cali en líos con operadores".*
8. *Documentación relacionada con el cumplimiento de obligaciones laborales*
- i. *Comunicación del 25 de septiembre de 2015, y en la que se aportan certificaciones de pago de salariales, seguridad social y parafiscales de los meses de agosto y septiembre de 2015.*
 - ii. *Comunicación del 9 de julio de 2015, en respuesta al oficio de Metrocali 9 13.2. 1038-20 15.*
 - iii. *Comunicación UG-1850-15 del 30 de julio de 2015.*
 - iv. *Comunicación UG-1794-15 del 8 de mayo de 2015.*
 - v. *Comunicación UG-1782-15 del 17 de abril de 2015.*
 - vi. *Certificaciones de la revisoría fiscal de Unimetro del 27 de octubre de 2015, y que verifican el pago de obligaciones salariales y de seguridad social.*
 - vii. *Comunicación del 26 de octubre de 2015, y cuyo asunto es "Certificado de pago salarios, prestaciones sociales y seguridad social" correspondiente al mes de octubre de 2015.*
 - viii. *Denuncio penal instaurado por Unimetro, relacionado con los hechos ocurridos el 16 de julio de 2015.*
9. *Documentación relacionada con el PSO*
- i. *Comunicación UG-1831-15 del 2 de julio de 2015.*
 - ii. *Comunicación UG-1950-15 del 9 de diciembre de 2015.*
 - iii. *Comunicación UG-1949-15 del 9 de diciembre de 2015.*
 - iv. *Comunicación UG-1970-15 del 29 de diciembre de 2015.*
 - v. *Comunicación UG-1971-15 del 29 de diciembre de 2015.*
 - vi. *Comunicación UG-1715-15 del 26 de febrero de 2015.*
 - vii. *Comunicación IJG-1953-15 del 14 de diciembre de 2015.*
 - viii. *Comunicación UG-1798-15 del 12 de mayo de 2015.*
 - ix. *Comunicación UG-1712-15 del 24 de febrero de 2015.*
 - x. *Comunicación UG-1806-15 del 26 de mayo de 2015.*
 - xi. *Comunicación UG-1804-15 del 26 de mayo de 2015.*
 - xii. *Comunicación UG-1810-15 del 29 de mayo del 2015.*
 - xiii. *Comunicación UG-1827-15 del 25 de junio de 2015.*
 - xiv. *Comunicación UG-1734-15 del 13 de marzo de 2015."SIC.*

Que además de lo anterior, la investigada solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. OFICIOS:

- (i) *Solicito que se oficie al Departamento Nacional de Planeación a efectos que con destino a la Superintendencia remita "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali contratada por DNP y Steer Davies and Gleave», de fecha diciembre de 2015.*
- (ii) *Solicitamos que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que informe a la Superintendencia sobre la reducción de la oferta de transporte público*

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de CC de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 305025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

colectivo, indicando cuántos buses se encuentran operando en la actualidad y a nombre de qué empresas de transporte.

- (iii) *Solicitamos atentamente que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que en asocio y con la información estadística de la Policía Nacional, informen a la Superintendencia los accidentes de tránsito los hechos vandálicos que durante el año 2015, afectaron la normal operación del Sistema MIO.*

2. DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UTR&T:

Solicita que la Superintendencia proceda a la designación de un perito técnico designado de la lista de auxiliares de la justicia, previa verificación de la hoja de vida del mismo, por parte de Unimetro, para que con base en el Contrato de Concesión, su ejecución y los documentos obrantes en los archivos de la UTR&T, resuelva sobre los siguientes puntos, sin perjuicio de aquellos adicionales que se formulen durante el desarrollo de la experticia:

- (i) *¿Cuál es el procedimiento establecido contractualmente para establecer el PSO?*
- (ii) *¿Qué factores inciden en la formulación del PSO?*
- (iii) *¿Dentro de tales factores inciden aspectos como la disponibilidad de buses en operación, los patios y talleres, los tiempos de despacho de los buses y el equipamiento de los mismos por parte de la UTR&T?*
- (iv) *¿Qué Infraestructura del sistema MIO ha sido entregada, y cuál hace falta por entregar?*
- (v) *¿Cómo afectó no contar con la infraestructura a cargo de Metrocali?*
- (vi) *¿Cuántos kilómetros en vacío recorrieron los buses durante el año 2015, teniendo en cuenta la falta de patios y talleres y de infraestructura en general?*
- (vii) *¿Existe un procedimiento estandarizado para la revisión de la flota que va a salir en operación? De no ser así ¿cómo opera dicho procedimiento en la realidad? Indique tiempos, funcionarios a cargo y requisitos a cumplir.*
- (viii) *¿Cuál es el procedimiento que se debe surtir ante la Secretaria de Tránsito y las demás autoridades de tránsito para el despacho de buses? ¿cuánto tiempo toma en promedio?*
- (ix) *Habiendo revisado la información y archivos de la UTR&T ¿se encuentra completo el equipamiento que esta Unión Temporal debe entregar e instalar en los buses durante el año 2015? qué efectos tiene no contar con el equipamiento necesario para la operación de los buses y que es una obligación de la UTR&T?*
- (x) *¿Cómo incide en el PSO la sobreoferta en horas pica? ¿se tiene en cuenta este aspecto en el PSO con base en el cual Metrocali hizo sus evaluaciones?*
- (xi) *¿Cuál es el número de patios y talleres que se requieren para la operación normal del sistema MIO? ¿Cuántos patios y talleres existen actualmente y cuántos habían para la finalización del año 2015?*
- (xii) *¿El PSO se elaboran teniendo en cuenta perfiles de tiempo horario? Si no es así ¿este factor debería tenerse en cuenta? ¿Por qué?*
- (xiii) *¿Qué efectos tiene suponer en el PSO que el tráfico de la ciudad de Cali es igual todo el día? ¿se generan retrasos, impuntualidad en el servicio, y pérdida de tablas por estos efectos?*
- (xiv) *En general ¿qué incidencia tuvieron todos estos aspectos en el cumplimiento del PSO? Para explicar su respuesta, solicitamos atentamente que se realice un comparativo entre la evaluación realizada por Metrocali y la evaluación que se realice en cuenta todos estos aspectos.*

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 13 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. N.º 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

3. TESTIMONIOS

1. Solicita que se decrete y reciba la declaración de Beatriz Londoño Baena, para lo cual, de conformidad, indica el lugar donde puede ser citada, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:
 - (i) Domiciliada en Cali, y que puede ser ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25 Urbanización San Marcos, patio taller puerto Mallarino.
 - (ii) La Doctora Londoño funge como Contadora de UNIMETRO S.A., y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:
 - a) Su participación en la visita que tuvo lugar en octubre de 2015 por parte de la Superintendencia, y los hechos que en desarrollo de dicha visita ocurrieron.
 - b) El pago de la retribución a favor de Unimetro.
 - c) El pago de la compensación a que se obligó Metrocali en virtud de lo establecido en el numeral 3.40 del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión.
 - d) El pago de la diferencia entre la tarifa técnica la tarifa al usuario.
 - e) La reducción de la oferta de transporte público colectivo.
 - f) La falta de infraestructura para la operación óptima del Sistema MIO.
2. Solicita que se decrete y reciba la declaración de YESENIA BALANTA GUTIERREZ, para lo cual, indica el lugar donde puede ser citada, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:
 - (i) Domiciliada en Cali, y que puede ser ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25 Urbanización San Marcos, patio taller puerto Mallarino.
 - (ii) YESENIA BALANTA GUTIERREZ funge como Gestora de Operaciones de UNIMETRO S.A., y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:
 - a) El procedimiento para la estructuración del PSO.
 - b) Los factores que dicho PSO debe tener en cuenta para su firmeza.
 - c) El cumplimiento por parte de Unimetro del PSO.
 - d) Los hechos que han incidido en la operación del sistema, tales como despacho de buses, los incumplimientos por parte de la UTR&T, etc.
 - e) Los hechos vandálicos de los cuales ha sido objeto el sistema
3. Solicita que se decrete y reciba la declaración técnica del representante legal de la firma Steer Davies and Gleave, para lo cual, indica el lugar donde puede ser citado, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:
 - (i) Domiciliado en Bogotá, y que puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 71 — 52, Torre A, Oficina 904.
 - (ii) El representante legal fue el encargado de realizar el “Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali”, y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

- a) La estructura financiera del Sistema MIO.
- b) Los hechos y aspectos que se tuvieron en cuenta para la estructuración del Contrato Modificatorio No. 5
- c) El contenido y conclusiones del "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali".
- d) Las recomendaciones que se estructuración para hacer del MIO un sistema de transporte masivo financiera y técnicamente sostenible" SIC⁴.

Que procede el Despacho a examinar la normatividad referente al régimen probatorio, con la finalidad de resolver la solicitud que realizó la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. en su escrito de descargos, respecto a las pruebas que acabaron de relacionarse.

Que es conveniente indicar, que la prueba es un medio procesal que le permite al Juez y en el caso concreto, a esta Entidad dentro de la presente Investigación Administrativa, tener convencimiento de los hechos que son materia del proceso, por lo que le permite decidir con fundamento en una realidad fáctica, siempre y cuando las mismas sean aportadas oportunamente, así:

"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil⁵. Subrayado fuera del texto."

Que las pruebas se analizarán por este Despacho con la observancia de los criterios de valoración, y para su admisión y práctica, se tendrán en cuenta las normas del Código General del Proceso, la Ley 1437 de 2011 y algunas otras reglas propias del proceso en el que se decreten.

Que para el caso concreto, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe atender a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que: "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

⁴ Escrito de descargos Rd. 2016-560-001424-2 de fecha 08/01/2016.

⁵ Ley 1437 de 2011, TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CAPÍTULO I REGLAS GENERALES, artículo 40.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

Así las cosas, y para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. en su escrito de descargos con Radicado 2016-560-001424-2 de fecha 08 de enero de 2016, se analizará si las pruebas en comento cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad.

Al respecto, conforme a lo dicho por el Consejo de Estado: "La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra"⁶. *Subrayado fuera del texto.*

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros razonables, esta Superintendencia encuentra que las siguientes pruebas solicitadas por la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. en el escrito mencionado, cumplen con los anteriores requisitos:

Oficios:

1. Oficiar al Departamento Nacional de Planeación a efectos que con destino a la Superintendencia remita "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali contratada por DNP y Steer Davies and Gleave», de fecha diciembre de 2015.
2. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que informe a la Superintendencia sobre la reducción de la oferta de transporte público colectivo, indicando cuántos buses se encuentran operando en la actualidad y a nombre de qué empresas de transporte.
3. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que en asocio y con la información estadística de la Policía Nacional, informen a la Superintendencia los accidentes de tránsito los hechos vandálicos que durante el año 2015 afectaron la normal operación del Sistema MIO.

Testimonios:

1. Solicitamos que se decrete y reciba la declaración de Beatriz Londoño Baena, para lo cual, de conformidad, con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, indicamos el lugar donde puede ser citada, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:
 - Domiciliada en Cali, y que puede ser ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25 Urbanización San Marcos, patio taller puerto Mallarino.
 - La Doctora Londoño funge como Contadora de UNIMETRO S.A., y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:
 - Su participación en la visita que tuvo lugar en octubre de 2015 por parte de la Superintendencia, y los hechos que en desarrollo de dicha visita ocurrieron.

⁶ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, 15 de marzo de 2013, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicado número: 15001-23-31-000-2010-00933-02.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

- El pago de la retribución a favor de Unimetro.
 - El pago de la compensación a que se obligó Metrocali en virtud de lo establecido en el numeral 3.40 del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión.
 - El pago de la diferencia entre la tarifa técnica la tarifa al usuario.
 - La reducción de la oferta de transporte público colectivo.
 - La falta de infraestructura para la operación óptima del Sistema MIO.
2. Solicitamos que se decrete y reciba la declaración de YESENIA BALANTA GUTIERREZ, para lo cual, de conformidad, con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, indicamos el lugar donde puede ser citada, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:
- Domiciliada en Cali, y que puede ser ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25 Urbanización San Marcos, patio taller puerto Mallarino.
 - YESENIA BALANTA GUTIERREZ funge como Gestora de Operaciones de UNIMETRO S.A., y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:
 - El procedimiento para la estructuración del PSO.
 - Los factores que dicho PSO debe tener en cuenta para su firmeza.
 - El cumplimiento por parte de Unimetro del PSO.
 - Los hechos que han incidido en la operación del sistema, tales como despacho de buses, los incumplimientos por parte de la UTR&T, etc.
 - Los hechos vandálicos de los cuales ha sido objeto el sistema

Respecto a la solicitud de recepcionar declaración técnica del representante legal de la firma Steer Davies and Gleave y el dictamen pericial técnico solicitado por la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A., esta Superintendencia recuerda los parámetros razonables para el decreto y la práctica de las pruebas siendo éstos la conducencia, pertinencia y utilidad ya mencionados, y teniendo en cuenta lo que ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, éstos presupuestos se dirigen a encontrar la economía procesal, procurando no entorpecer y dificultar la actividad probatoria y la finalidad del proceso, con medios que se evidencian que no prestarán ningún servicio al mismo. Debido a ello, puede ocurrir que las pruebas aunque sean conducentes y pertinentes, pueden ser rechazadas por inútiles para el proceso.

Considera este Despacho que la solicitud de recepcionar la declaración técnica del representante legal de la firma Steer Davies and Gleave y el dictamen pericial técnico realizadas por la empresa objeto de estudio, no serán decretadas por ser inútiles.

Lo anterior, teniendo en cuenta en primer lugar y respecto de la declaración en mención, que la misma sobra en el proceso en virtud de la prueba decretada y arriba referida sobre el oficio que se realizará con destino al Departamento Nacional de Planeación solicitando el *"Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali"*, por lo que con ésta prueba se tendrá conocimiento de lo que la empresa objeto de estudio quiere llegar con la declaración.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

En segundo lugar, sobre el dictamen pericial técnico, este Despacho indica que teniendo en cuenta que sólo deben ser recaudadas las pruebas estrictamente necesarias para el pronunciamiento del proceso, y en virtud del principio de economía y celeridad procesal, y frente al evidente gasto que generaría la práctica de la misma, esta Superintendencia oficiará al Ente Gestor y demás Operadores para que entreguen un informe en relación a lo que la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. — UNIMETRO S.A. solicitó con dicha prueba y que anteriormente se plasmó, procurando de ésta manera llevar al conocimiento de esta Entidad las diferentes situaciones y posturas que presentan las empresas que serán oficiadas.

Con mérito en lo expuesto, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,

RESUELVE:

Artículo 1°: Decretar la práctica de las siguientes pruebas a solicitud del interesado, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. Oficiar al Departamento Nacional de Planeación para que remita a esta Superintendencia el "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali contratada por DNP y Steer Davies and Gleave», de fecha diciembre de 2015.
2. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali para que informe a la Superintendencia sobre la reducción de la oferta de transporte público colectivo, indicando cuántos buses se encuentran operando en la actualidad y a nombre de qué empresas de transporte.
3. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali para que en asocio y con la información estadística de la Policía Nacional, informen a este despacho los accidentes de tránsito los hechos vandálicos que durante el año 2015 afectaron la normal operación del Sistema MIO.

TESTIMONIOS:

1. Recibir la declaración de la señora Beatriz Londoño Baena, Contadora de UNIMETRO S.A, quien está ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25 Urbanización San Marcos, patio taller Puerto Mallarino de la ciudad de Cali, de conformidad, con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, Establecer sitio y dirección de la práctica de esta prueba, para determinar:
 - Su participación en la visita que tuvo lugar en octubre de 2015 por parte de la Superintendencia, y los hechos que en desarrollo de dicha visita ocurrieron.
 - El pago de la retribución a favor de Unimetro.
 - El pago de la compensación a que se obligó Metrocali en virtud de lo establecido en el numeral 3.40 del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión.
 - El pago de la diferencia entre la tarifa técnica la tarifa al usuario.
 - La reducción de la oferta de transporte público colectivo.
 - La falta de infraestructura para la operación óptima del Sistema MIO.
2. Recibir la declaración de la señora YESENIA BALANTA GUTIERREZ, Gestora de Operaciones de UNIMETRO S.A., ubicada en la Carrera 26 G No. 85- 25

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016 presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805325780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

Urbanización San Marcos, patio taller Puerto Mallarino de la ciudad de Cali, de conformidad, con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, Establecer sitio y dirección de la práctica de esta prueba, para determinar:

- El procedimiento para la estructuración del PSO.
- Los factores que dicho PSO debe tener en cuenta para su firmeza.
- El cumplimiento por parte de Unimetro del PSO.
- Los hechos que han incidido en la operación del sistema, tales como despacho de buses, los incumplimientos por parte de la UTR&T, etc.
- Los hechos vandálicos de los cuales ha sido objeto el sistema⁷.

Artículo 2°: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a Metrocali S.A para que remita a este despacho el informe de gestión vigencia 2015, con sus respectivos soportes documentales.
2. Solicitar a Metrocali S.A se sirva remitir copia del oficio número 917.102.2.4358.2015 "Reporte de incumplimiento de obligaciones laborales del Concesionario Unimetro S.A" suscrito por Luis Fernando Sandoval Manrique, Presidente de Metrocali S.A.
3. Oficiar a UNIMETRO para que envíe a esta Superintendencia la relación de empleados en nómina, y prestadores de servicios, así como las planillas de afiliación y pagos del año 2015.
4. Allegar al plenario el oficio numero 914972016 suscrito por Sandra Liliana Angel, Vicepresidente de Metrocali S.A Radicado en esta entidad con el número 2016560-003309-2.

Artículo 3°: Rechazar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el interesado, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. *"DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UTR&T: Se solicita atentamente a la Superintendencia que proceda a la designación de un perito técnico designado de la lista de auxiliares de la justicia, previa verificación de la hoja de vida del mismo por parte de Unimetro, para que con base en el Contrato de Concesión, su ejecución y los documentos obrantes en los archivos de la UTR&T, resuelva sobre los siguientes puntos, sin perjuicio de aquellos adicionales que se formulen durante el desarrollo de la experticia(...)"*
2. *Solicitamos que se decrete y reciba la declaración técnica del representante legal de la firma Steer Davies and Gleave, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, indicamos el lugar donde puede ser citado, y la enunciación de los hechos objeto de prueba:*
 - (iii) *Domiciliado en Bogotá, y que puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 71 — 52, Torre A, Oficina 904.*
 - (iv) *El representante legal fue el encargado de realizar el "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali", y a continuación referimos los hechos objeto de prueba sobre los que se solicita la recepción de su declaración:*

⁷ Escrito de descargos Rd. 2016-560-001424-2 de fecha 08/01/2016.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas solicitadas mediante escrito de Descargos con Rd. 2016-560-001424-2 de 08 de enero de 2016, presentado por la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. Nit. 805025780-5 en virtud de la Investigación Administrativa aperturada a su nombre mediante Resolución 24632 del 26 de noviembre de 2015.

- La estructura financiera del Sistema MIO.
- Los hechos y aspectos que se tuvieron en cuenta para la estructuración del Contrato Modificatorio No. 5
- El contenido y conclusiones del "Estudio Tarifario del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali para la Aplicación de la Metodología de Estimación de la Capacidad de Pago y Propuesta de la Estructura Tarifaria para el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cali".
- Las recomendaciones que se estructuración para hacer del MIO un sistema de transporte masivo financiera y técnicamente sostenible" SIC⁸.

Artículo 4°: Comunicar por medio de Secretaría General, de la decisión adoptada en el presente acto administrativo al Gerente y Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UMMETRO S.A. con Nit. 805025780-5, el Señor SEBASTIÁN NIETO SALAZAR en la Carrera 26 G N° 85 - 25 Urbanización San Marcos, Patio Taller Puerto Mallarino de la ciudad de Cali y a su apoderado Dr. NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ en la carrera 7 N° 77 - 07 Oficina. 501 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 5°: Informar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

- 0 6 8 8 8

25 FEB 2016



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Aura Bohórquez / Abogada Contratista
Revisó: María Isabel Morales / Contratista

⁸ Escrito de descargos Rd. 2016-560-001424-2 de fecha 08/01/2016.

Señor

Apoderado

NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ

UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501

BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DV 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 27

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN530939311CO,

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ

Dirección: CARRERA 7 No. 77 - 07
OFICINA 501

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221000

Fecha Pre-Admisión:

26/02/2016 14:54:56

Máx. Intercambio de carga (100270) del 70/70/
Máx. Intercambio de carga (100270) del 70/70/

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Existe

Fuerza Mayor

Roberto C. Jimenez

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones:

CC: 79.656.782
Por Arriba Mayoral
consecuencia lo va

